

RECURSO DE REVISIÓN: RR/050-14/JOER.
CONSEJERO INSTRUCTOR: LICENCIADO JOSÉ ORLANDO
ESPINOSA RODRÍGUEZ.
RECURRENTE: JUAN ANTONIO PALMA BASTO.
VS
AUTORIDAD RESPONSABLE: UNIDAD DE VINCULACIÓN PARA
LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO,
QUINTANA ROO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE. **VISTOS.-** Para resolver el presente expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo Único del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, interpuesto por el Ciudadano Juan Antonio Palma Basto en contra de actos atribuidos a la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El día veintiséis de marzo de dos mil catorce, el hoy recurrente presentó solicitud de información ante la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, requiriendo textualmente lo siguiente:

"Solicito información sobre la Gaceta Oficial del Ayuntamiento "El Valor de lo Nuestro", en específico la publicada en el mes de febrero del 2014 que cita las acciones de los primeros 100 días de la administración municipal 2013-2016.

Datos relevantes:

- _ Número total de ejemplares (tiraje).
- _ Nombre de la empresa de diseño que elaboró la gaceta.
- _ Dónde se imprimió.
- _ Costo total por el número de ejemplares impresos.
- _ Con qué recursos se pagaron las impresiones o de qué fondo o ramo estatal o federal.
- _ Detallar si su publicación fue sometida a la aprobación de los regidores integrantes del Cabildo.
- _ Dónde se distribuyó."

(SIC).

II.- Mediante oficio número UV/098/2014, de fecha veinticinco de abril de dos mil catorce, la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, dio respuesta a la solicitud de información manifestando fielmente lo siguiente:

"...C. JUAN ANTONIO PALMA BASTO.
PRESENTE

En atención a la solicitud de información 35 por medio del presente me permito indicar: con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones I, II, III y V, artículo 8º párrafo segundo y 5º Fracciones IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo; esta

Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Othón P. Blanco, tiene a bien dar debida contestación a lo requerido:

Por este medio me permito hacer de su conocimiento que habiendo atendido en tiempo y forma su solicitud de información, se señala lo siguiente: ***"El gobierno Municipal del C, Eduardo Espinosa Abuxapqui se caracteriza, en atender demandas que realizan los ciudadanos a su administración municipal; da continuidad a las peticiones e instruye a los directores a darle seguimiento hasta su conclusión. En relación a su petición de información, esta se deriva de la solicitud realizada por parte de los jóvenes ansiosos de concluir una carrera universitaria, anhelantes de ser tomados en cuenta por parte de las autoridades que nos representa; es así como un grupo de estudiantes, presentaron la propuesta de una gaceta municipal y tuvieron a bien tornar en cuenta el slogan de la presente administración, esto, como parte de un proyecto. Es por ello que de esta forma surgió la gaceta y que fue parte de un propósito de apoyo a dicha comunidad estudiantil"***.

Ahora bien por lo que usted hace referencia a: ***Número de ejemplares (tiraje); Nombre de la empresa de diseño que elaboró la gaceta; Donde se imprimió; Costo total por el número de ejemplares impresos; Con qué recursos e pagaron las impresiones o de qué fondo o ramo estatal o federal; Detallar si su publicación fue sometida a la aprobación de los regidores Integrantes del cabildo; Donde se distribuyó,*** hago de su conocimiento que este H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, no cuenta con esta información, ya que el artículo 54 párrafo primero de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, señala ***"los Sujetos Obligados, solo estarán obligados a entregar documentos que ellos generen, recopilen, mantengan, procesen , administren o resguarden..."*** y la gaceta como se le ha manifestado fue parte de un proyecto.

Se hace entrega de la información mediante el correo alternativo de esta Unidad, con lo cual se da cabal cumplimiento a lo que señala el numeral 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Resulta menester señalar que respecto a la presente resolución, no procede recurso alguno que deba substanciarse ante esta Unidad de Vinculación; sin embargo hago de su conocimiento que, aun cuando la resolución contenida en el presente documento no vulnera su derecho de acceso a la información pública, en caso de inconformidad por la misma. Usted puede interponer el recurso de revisión, dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Por último nos ponemos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda que pudiere generarse al respecto o para alguna otra consulta que en lo futuro tenga a bien realizar a esta Unidad, sita en Av. Álvaro Obregón No. 321 último piso, teléfono 983 83 5 15 00 ext. 7705 en horarios de oficina y en términos de Ley, o bien al correo alternativo de esta Unidad

(SIC).

RESULTANDOS

PRIMERO. Mediante escrito sin fecha, presentado de manera personal ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, el día veintiuno de mayo del dos mil catorce, el ciudadano Juan Antonio Palma Basto interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, a su solicitud de información, literalmente en los siguientes términos:

[...Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Juan Antonio Palma Basto.

[REDACTED], colonia
Centro, oficinas del [REDACTED] Chetumal. Número telefónico [REDACTED]

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo (UTAIPPE). Fecha de notificación del acto o recurso solicitado: 25 de abril del 2014.

Solicitud de recurso de revisión dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo.
HECHOS.

El H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco omitió a proporcionarme información sobre la gaceta "El Valor de lo Nuestro", publicada el pasado mes de febrero del presente año. El pasquín cita las acciones de los primeros 100 días de gobierno de la presente administración municipal 2013 — 2016.

Los datos requeridos fueron:

Número total de ejemplares (tiraje).
Nombre de la empresa de diseño que elaboró la gaceta.
Dónde se imprimió.
Costo total por el número de ejemplares impresos.
Con qué recursos se pagaron las impresiones o de qué fondo o ramo estatal o federal. Detallar si su publicación fue sometida a la aprobación de los regidores integrantes del Cabildo. Dónde se distribuyó.

La negativa del Ayuntamiento de Othón P. Blanco viola mi derecho de acceso a la información pública, como lo establece la Ley en la materia en su artículo 15 párrafo VIII, el cual señala de manera textual:

CAPÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

REFORMADO P.O. 02 JUL. 2008.

Artículo 15.- Los Sujetos Obligados deberán publicar a través de internet, en forma permanente y actualizada, con acceso al público y mediante procesos informáticos sencillos y de fácil comprensión.

VIII. El monto del presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución. En el caso del Poder Ejecutivo dicha información pública será proporcionada respecto de cada una de sus dependencias y entidades, además informará sobre la situación financiera de dicho Poder y su deuda pública.

(SIC). Se anexa material fotográfico de la gaceta "El Valor de lo Nuestro".]

SEGUNDO. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil catorce se dio debida cuenta del escrito de interposición al Consejero Presidente del Instituto, correspondiéndole el número RR/50-14 al Recurso de Revisión y de conformidad con el sorteo llevado a cabo por la Junta de Gobierno, el turno fue para el Consejero Instructor Licenciado José Orlando Espinosa Rodríguez por lo que en esa misma fecha se acordó asignarle el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. Con fecha diecisiete de junio del dos mil catorce, mediante respectivo Acuerdo se admitió el Recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en el artículo 79 de la Ley de la materia.

CUARTO. El día diecinueve de junio del dos mil catorce, mediante oficio número ITAIPQROO/DJC/094/2014, de fecha dieciocho del mismo mes y año, se notificó a la Unidad de Vinculación de cuenta, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándola para que dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación produjera su contestación y manifestara lo que a su derecho conviniera.

QUINTO. El día cuatro de julio del dos mil catorce, se recibió en este Instituto, el escrito de fecha dos del mismo mes y año, suscrito por el Titular de la Unidad de

Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a través del cual da contestación, al Recurso de Revisión de mérito, manifestando exactamente lo siguiente.

"...C. Sandra Lucila Reyes Tut, en calidad de Encargada de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso Público del Municipio de Othón P. Blanco; y con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, ante Usted con el debido respeto comparezco e informo lo siguiente:

En atención al Recurso de Revisión RR/050-14/JOER, presentado ante ese Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado el día 17 Junio y recibido en esta Unidad el día 19 de Junio del presente año y en estricto apego al numeral 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, con el presente escrito doy debida contestación al Recurso interpuesto por el C. JUAN ANTONIO PALMA BASTO, en los términos siguientes:

1.- Respecto al hecho argumentado por el recurrente, referente a que con fecha 26 de Marzo de 2014 solicitó a través de esta Unidad de Transparencia información pública referente a:

"Solicito información sobre la gaceta oficial del Ayuntamiento "El Valor de lo Nuestro" en específico la publicada en el mes de febrero del 2014 que cita las acciones de los primeros 100 días de la administración municipal 2013-2016.

Datos relevantes:

Número de ejemplares (tiraje);

Nombre de la empresa de diseño que elaboró la gaceta;

Donde se imprimió;

Costo total por el número de ejemplares impresos;

Con qué recursos se pagaron las impresiones o de qué fondo o ramo estatal o federal;

Detallar si su publicación fue sometida a la aprobación de los regidores integrantes del cabildo;

Donde se distribuyó".

Esta Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública lo reconoce en todos sus términos.

2.- Referente a que el C. JUAN ANTONIO PALMA BASTO, manifiesta su inconformidad ante la respuesta y argumentos del sujeto obligado, esta Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, requirió nuevamente la información a la Dirección de Comunicación Social, que ratificara, explicara o diera nueva respuesta a dicha solicitud mediante el oficio número UVTAIP/164/2014, mismo que fue contestado con el oficio número DCS/145/2014 firmado por el C Luis Espadas García, Director de comunicación social de este H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, en el cual manifiesta lo siguiente:

Hago referencia a su oficio número UVTAIP/164/2014, de fecha 24 de Junio del presente año; por medio del cual hace menciona el RR/050-14/JOER, interpuesto por el C. JUAN ANTONIO PALMA BASTO, solicitando la información requerida y en su caso contemplar la respuesta que en su momento se proporcionó.

A este respecto le informo lo siguiente: Que en los archivos que se tiene en esta Dirección se tiene por presentada una solicitud de petición formulada a la Presidencia Municipal y turnada a esta unidad administrativa, por un grupo estudiantil y que bien tuvieron la iniciativa de crear un proyecto de gaceta, tomando como slogan el de la presente administración "El Valor de lo Nuestro".

En esta dirección se les orientó en todo momento para que detallaran y plasmaran todas sus inquietudes y de igual forma adaptaron las propuestas que la administración viene realizando; ya que el gobierno

de esta administración actual se caracteriza en atender demandas que realizan los ciudadanos y se le da seguimiento hasta su conclusión.

Ahora bien, por lo que respecta a el número de ejemplares (tiraje); Nombre de la empresa de diseño que elaboró la gaceta; Donde se imprimió; Costo total por el número de ejemplares impresos; Con qué recursos se pagaron las impresiones o de qué fondo o ramo estatal o federa; Detallar si su publicación fue sometida a la aprobación de los regidores integrantes del cabildo; Donde se distribuyó; con fundamento en el artículo 54 párrafo primero de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, señala "los Sujetos Obligados, solo estarán obligados a entregar documentos que ellos generen, recopilen, mantengan, procesen, administren o resguarden..., por lo que esta Dirección no cuenta con la información, ya que la gaceta oficial como se ha manifestado, fue parte de un proyecto estudiantil en donde toda la logística de tiraje, elaboración y recursos fueron subsanados por los mismos solicitantes.

Con el fin de confirmar lo anteriormente descrito, pongo a su disposición para su lectura el oficio mencionado en archivos adjuntos y de esta forma cumplir con el numeral 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, por tal motivo atentamente pido:

UNICO. Tenerme por presentada dando contestación al recurso de revisión interpuesto a la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, solicitando se dicte el fallo correspondiente a nuestro favor en virtud de los argumentos proporcionados. ..."

(SIC).

SEXTO. El día doce de agosto del dos mil catorce, con fundamento en lo previsto por el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo para la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y de los alegatos por escrito, de las partes, señalándose las once horas del día veintidós de agosto del dos mil catorce.

SÉPTIMO. El día veintidós de agosto del dos mil catorce, con fundamento en lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se llevó a cabo, en el domicilio oficial de este Instituto, la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, misma que consta en autos, desahogándose por su propia y especial naturaleza las documentales presentadas con anterioridad por las partes, una vez que fueron admitidas, habiéndose formulado alegatos por escrito, únicamente por la parte recurrida.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39, 41 fracción II, 62, 63, 88, 89, 90, 91, 92 y demás artículos relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el 31 de Mayo de 2004, como Número 22 Extraordinario y en el artículo 6 fracción II del Reglamento Interior y Condiciones Generales de Trabajo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, aprobado por la Junta de Gobierno del propio Instituto el veintiséis de mayo de dos mil nueve.

SEGUNDO. Del análisis de los escritos, actuaciones y constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como del estudio de las documentales admitidas y desahogadas, que en su oportunidad fueron presentadas por las partes, se observa lo siguiente:

I. El recurrente Ciudadano Juan Antonio Palma Basto en **su solicitud de acceso a la información** requirió a la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, información acerca de:

"Solicito información sobre la Gaceta Oficial del Ayuntamiento "El Valor de lo Nuestro", en específico la publicada en el mes de febrero del 2014 que cita las acciones de los primeros 100 días de la administración municipal 2013-2016.

Datos relevantes:

- _ Número total de ejemplares (tiraje).
- _ Nombre de la empresa de diseño que elaboró la gaceta.
- _ Dónde se imprimió.
- _ Costo total por el número de ejemplares impresos.
- _ Con qué recursos se pagaron las impresiones o de qué fondo o ramo estatal o federal.
- _ Detallar si su publicación fue sometida a la aprobación de los regidores integrantes del Cabildo.
- _ Dónde se distribuyó."

Por su parte, la Unidad de Vinculación de cuenta, al dar **respuesta a la solicitud de información** lo hace mediante oficio número UVTAIP/098/2014, de fecha veinticinco de abril del dos mil catorce, suscrito por la titular de dicha Unidad, que en lo sustancial es, en el siguiente sentido:

_ "...En relación a su petición de información, esta se deriva de la solicitud realizada por parte de los jóvenes ansiosos de concluir una carrera universitaria, anhelantes de ser tomados en cuenta por parte de las autoridades que nos representa; es así como un grupo de estudiantes, presentaron la propuesta de una gaceta municipal y tuvieron a bien tornar en cuenta el slogan de la presente administración, esto, como parte de un proyecto. Es por ello que de esta forma surgió la gaceta y que fue parte de un propósito de apoyo a dicha comunidad estudiantil. ..."

_ "...hago de su conocimiento que este H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, no cuenta con esta información, ya que el artículo 54 párrafo primero de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, señala "los Sujetos Obligados, solo estarán obligados a entregar documentos que ellos generen, recopilen, mantengan, procesen, administren o resguarden..." y la gaceta como se le ha manifestado fue parte de un proyecto. ..."

II.- Inconforme con la respuesta dada a su solicitud de información el Ciudadano Juan Antonio Palma Basto presentó **Recurso de Revisión** señalando, fundamentalmente como hechos en que sustenta su impugnación, lo siguiente:

"...El H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco omitió a proporcionarme información sobre la gaceta "El Valor de lo Nuestro", publicada el pasado mes de febrero del presente año. El pasquín cita las acciones de los primeros 100 días de gobierno de la presente administración municipal 2013 — 2016. ..."

Por su parte la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, en su **escrito de contestación al Recurso** manifestó, respecto de los hechos señalados por el recurrente, fundamentalmente que:

"...en los archivos que se tiene en esta Dirección se tiene por presentada una solicitud de petición formulada a la Presidencia Municipal y turnada a esta unidad administrativa, por un grupo estudiantil y que bien tuvieron la iniciativa de crear un proyecto de gaceta, tomando como slogan el de la presente administración "El Valor de lo Nuestro.

En esta dirección se les orientó en todo momento para que detallaran y plasmaran todas sus inquietudes y de igual forma adaptaron las propuestas que

la administración viene realizando;..."

"... esta Dirección no cuenta con la información, ya que la gaceta oficial como se ha manifestado, fue parte de un proyecto estudiantil en donde toda la logística de tiraje, elaboración y recursos fueron subsanados por los mismos solicitantes. ..."

TERCERO.- Que en atención a lo antes señalado, en la presente Resolución, este Instituto analiza la atención dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, así como la respuesta otorgada por la Unidad de Vinculación y notificada a la hoy recurrente, a fin de determinar si queda satisfecha la solicitud de acceso a la información en términos de los ordenamientos indicados.

Para tal fin, este Órgano Colegiado puntualiza que las Unidades de Vinculación previstas por la Ley de la materia, hacen suyas y se responsabilizan ante el solicitante, de la atención dada por las unidades o áreas administrativas que componen a los Sujetos Obligados y que asuman en su Resolución, considerándose dicho acto como emitido por la propia Unidad.

Lo anterior planteado, es en razón a lo consignado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en el sentido de que los Sujetos Obligados designan de entre sus servidores públicos al Titular de la Unidad de Vinculación, la cual será responsable de la atención de las solicitudes de información que formulen las personas, (artículo 7), asimismo resulta ser el enlace entre los Sujetos Obligados y el solicitante, ya que es la responsable de entregar o negar la información. Además de efectuar todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con su atribución (artículo 37), entre la que se encuentra la de realizar los trámites internos necesarios para localizar, y en su caso entregar la información pública solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares (Artículo 37 fracción V), debiendo llevar a cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o Sujeto Obligado a fin de facilitar el acceso a la información (Artículo 52).

En principio es de considerarse que de conformidad con lo que disponen los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, los particulares tiene el derecho de acceder a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados sin más límites que los dispuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y en la propia legislación reguladora y sin necesidad de acreditar interés jurídico, motivar o fundar la solicitud.

En este mismo contexto los numerales 4 y 8 de la Ley invocada, contemplan que los Sujetos Obligados deberán respetar el derecho al libre acceso a la información pública y serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la propia Ley.

Los únicos límites al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que la Ley en comento prevé en su numeral 21, es que la información sea considerada como Reservada o Confidencial.

En razón de lo expuesto, este Instituto procede a hacer un análisis de la respuesta otorgada a la solicitud de información por la Unidad de Vinculación de cuenta, misma que ha quedado trascrita en el punto II de ANTECEDENTES de la presente resolución.

En este tenor, del contenido de la **respuesta otorgada a la solicitud de información**, materia del Recurso de Revisión que nos ocupa, se observa que la

Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Othón P. Blanco, señala que:

*"...En relación a su petición de información, esta se deriva de la solicitud realizada por parte de los jóvenes ansiosos de concluir una carrera universitaria, anhelantes de ser tomados en cuenta por parte de las autoridades que nos representa; es así como **un grupo de estudiantes, presentaron la propuesta de una gaceta municipal y tuvieron a bien tornar en cuenta el slogan de la presente administración, esto, como parte de un proyecto. Es por ello que de esta forma surgió la gaceta y que fue parte de un propósito de apoyo a dicha comunidad estudiantil. ..."***

Nota: Lo resaltado es por parte del Instituto.

Es de ponderarse igualmente por esta Junta de Gobierno, lo señalado por la Titular de la Unidad de Vinculación en su escrito de fecha veinticinco de abril del presente año por el que da **contestación al Recurso de Revisión** de cuenta, al transcribir la respuesta que le remitiera la Dirección de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco:

"...en los archivos que se tiene en esta Dirección se tiene por presentada una solicitud de petición formulada a la Presidencia Municipal y turnada a esta unidad administrativa, por un grupo estudiantil y que bien tuvieron la iniciativa de crear un proyecto de gaceta, tomando como slogan el de la presente administración "El Valor de lo Nuestro.

En esta dirección se les orientó en todo momento para que detallaran y plasmaran todas sus inquietudes y de igual forma adaptaron las propuestas que la administración viene realizando;..."

*"... **esta Dirección no cuenta con la información, ya que la gaceta oficial como se ha manifestado, fue parte de un proyecto estudiantil en donde toda la logística de tiraje, elaboración y recursos fueron subsanados por los mismos solicitantes. ..."***

Nota: Lo resaltado es por parte del Instituto.

Ahora bien, esta Junta de Gobierno llevó a cabo la valoración de las pruebas aportadas por el recurrente específicamente la relativa al disco compacto en el que se contienen imágenes y textos de la Gaceta en cuestión, y en ese sentido se observa::

En su portada: La Gaceta se denomina "El Valor de lo Nuestro, La Gaceta de los Othonenses" y se aprecian el logotipo del Municipio de Othón P. Blanco y el texto "100 días de Gobierno Municipal"

En su contenido: Aparecen las imágenes del C. Eduardo Elías Espinosa Abuxapqui en diferentes eventos; y los textos hacen alusión a cada uno de los correspondientes eventos.

No obstante lo antes apuntado, este Instituto no alcanza a vislumbrar en dichas imágenes y textos, algún elemento con el cual se demuestre, de manera fehaciente, que la Gaceta en cuestión fue diseñada, impresa o distribuida por y con recursos del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, contrario a lo sostenido por la autoridad responsable en el sentido de que **toda la logística de tiraje, elaboración y recursos fueron subsanados por los mismos solicitantes.**

De lo antes valorado este Órgano Resolutor concluye que las señala prueba aportada por el recurrente relativa al disco compacto en el que se contienen imágenes y textos

de la Gaceta en cuestión, no resultan ser indicio sólido y suficiente para considerar la existencia en los archivos del Sujeto Obligado denominado **Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo**, de la información pública solicitada por el hoy recurrente, por resultar ser una evidencia parcial no probada, sin correspondencia entre el hecho y la hipótesis que pretende acreditarse, existiendo en su contra la refutación hecha por parte de la autoridad responsable, en el sentido de que la logística de tiraje, elaboración y recursos de la Gaceta en cuestión fueron subsanados por un grupo estudiantil.

Sirva de apoyo a las anteriores consideraciones la Tesis Aislada, Registro 162120, T.C.C., Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Mayo de 2011 Novena Época, pág. 1193, misma que se transcribe:

INDICIOS. SU CONCEPTO Y CONDICIONES PARA CONFERIRLES VALOR CUANDO SEA IMPOSIBLE O POCO PROBABLE ACREDITAR CIERTOS HECHOS DE MANERA DIRECTA.

En aquellos casos sometidos a consideración de un órgano jurisdiccional que, por la relevancia o particularidad de las circunstancias que los rodean, sea imposible o poco probable acreditar ciertos hechos de manera directa, es razonable considerar los **indicios**, que son evidencias parciales o signos indicativos de una realidad o hecho que puede ser inducido con más o menos seguridad, dependiendo de qué tan contundentes -reales o probables- sean, y la idoneidad de la regla empírica o máxima de experiencia utilizada como vínculo o conexión. Así, la primera condición para conferir valor a los **indicios** es que estén probados; la segunda, es que haya un fundamento o nexos que permita relacionar, con cierto grado de probabilidad o certeza, la correspondencia entre el hecho demostrado y la hipótesis que pretende acreditarse, y la tercera, es que no haya refutaciones, salvedades o **indicios** en contra y con más fuerza que los de imputación. Por ello, no puede pretenderse que sólo puedan considerarse acreditados los hechos objeto de imputación si se cuenta con prueba directa, pues ninguna norma impone esa condición, cuando lo que se exige es que aquéllos sean demostrados, y no necesariamente conforme a una prueba que tenga un valor preestablecido o tasado.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 118/2010. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública. 19 de agosto de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Aideé Pineda Núñez.

En atención a lo antes considerado, este Instituto concluye, que en razón de la respuesta otorgada a la solicitud de información que le fuera notificada al ahora recurrente, en el sentido de que *"... un grupo de estudiantes, presentaron la propuesta de una gaceta municipal y tuvieron a bien tornar en cuenta el slogan de la presente administración, esto, como parte de un proyecto. Es por ello que de esta forma surgió la gaceta y que fue parte de un propósito de apoyo a dicha comunidad estudiantil..."*; así como lo reiterado por la Unidad de Vinculación en su escrito por el que da contestación al presente Recurso de Revisión en cuanto a que *"... esta Dirección no cuenta con la información, ya que la gaceta oficial como se ha manifestado, fue parte de un proyecto estudiantil en donde toda la logística de tiraje, elaboración y recursos fueron subsanados por los mismos solicitantes..."*; resulta concluyente que la solicitud de información cuya respuesta dada es materia del presente Recurso, se encuentra debidamente atendida y satisfecha en tal sentido y alcance.

En consecuencia, procede **confirmar** la respuesta proporcionada por la Titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Othón P. Blanco Quintana Roo, en vista de que, en términos del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, *"Los Sujetos Obligados, solo estarán obligados a entregar documentos que ellos generen, recopilen, mantengan, procesen, administren o resguarden..."*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo.

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 91 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se **CONFIRMA** la decisión de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, respecto a la respuesta dada a la solicitud de información presentada por el ciudadano Juan Antonio Palma Basto, por las razones precisadas en el Considerando TERCERO de la presente Resolución.

SEGUNDO.- En su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las partes por oficio y adicionalmente mediante publicación en lista. CÚMPLASE. -----

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS CONSEJEROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LICENCIADO JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ, CONSEJERO PRESIDENTE, M. E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA, CONSEJERA CIUDADANA Y LICENCIADA NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE, CONSEJERA CIUDADANA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADA AIDA LIGIA CASTRO BASTO QUIEN AUTORIZA Y DA FE, - DOY FE.-----

Esta hoja corresponde a la Resolución de fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, dictada por el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, en el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión número RR/050-14/JOER, promovido por Juan Antonio Palma Basto en contra de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo. Conste. -----
